



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1191, de fecha 12 de marzo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500039413:

“¿Cuáles y cuantos son los convenios que ha celebrado México históricamente con otros países en materia de seguridad social para garantizar el acceso a esta por parte de los ciudadanos mexicanos que laboran en el extranjero?”

¿Cuáles y cuantos son los convenios que ha suscrito México históricamente con otros países en materia de seguridad social para garantizar el acceso a esta por parte de los extranjeros que laboran en el país?”

¿Cuál fue la política de estado adoptada por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el periodo presidencial 2006-2012 en materia de celebración de convenios internacionales tendientes a proteger al trabajador en materia de seguridad social?” (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-1191, de fecha 12 de marzo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“Al respecto, sírvase hacer del conocimiento del solicitante que, respecto de las dos primeras interrogantes que plantea, la información es inexistente, atendiendo a que no existe en los archivos de ésta Consultoría Jurídica, un documento de carácter estadístico que dé respuesta a lo solicitado, sin embargo, los instrumentos internacionales vigentes, suscritos por nuestro país en la materia de seguridad social son de consulta pública en la liga de Internet <http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php>, debiendo colocar en el apartado de Título la palabra seguridad social, y presionando la palabra buscar, lo que originará que se despliegue la información que a continuación se detalla:

TOTAL DE TRATADOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENCONTRADOS:

6

NOMBRE



- CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 102 RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 118 RELATIVO A LA IGUALDAD DE TRATO DE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL
- CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA
- CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADA
- CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA DEL 25 DE ABRIL DE 1994
- ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS) RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA CONFERENCIA EN MÉXICO

Consultoría Jurídica
Actualización: Marzo 2013

Contenidos que pueden ser consultados en dicha página al presionar sobre cada uno de los instrumentos enunciados.

Asimismo, respecto de la última interrogante que se plantea, la información es pública y puede ser consultada en el Plan nacional de Desarrollo, en la dirección de Internet http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/Eje5_Democracia_Efectiva_y_Politica_Exterior_Responsable/5_9_Mexicanos_en_el_Exterior_y_Migracion.pdf, que corresponde al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el **Eje 5. Democracia efectiva y política exterior responsable**, inciso **5.9 Mexicanos en el exterior y migración**, así como en el apartado identificado como **OBJETIVO 9 Proteger y promover activamente los derechos de los mexicanos en el exterior**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 46, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información pública gubernamental y 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento." (sic)



Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a los dos primeros cuestionamientos planteados por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información relativa a los dos primeros cuestionamientos planteados por el solicitante no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1191, de fecha 12 de marzo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500039413, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.



TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO**

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

AFP